FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE ALBACETE
Número 80 Página **34**
Viernes, 11 de julio de 2025

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025 por el que se aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua, gas e hidrocarburos publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 54, de 12 de mayo de 2025, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo estipulado, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo provisional cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y 20 y siguientes, en especial el artículo 24.1, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en el presente texto resultantes de un Informe técnico-económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

Artículo 1.º– Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones de este que se recogen, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales por el aprovechamiento especial del dominio público local, y en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad, o a una parte importante del vecindario, y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Articulo 2.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos; instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público, en general. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio, o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3.º– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa, con las categorías y clases que se recogen en el presente texto, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores del agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Articulo 4.º– Bases, tipos y cuotas tributarias.

La regulación de las tasas de la presente Ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo de tarifas, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un Informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo conforme se establece en el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman, sin embargo, su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las sentencias que motivan esta Ordenanza, se establecen, en atención a la justificación del estudio, dos tipos impositivos diferentes en base a la intensidad del uso del dominio público local:

a) El 5 % en los aprovechamientos especiales de las instalaciones, tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.

b) El 2,5 % en el aprovechamiento de los restantes elementos, tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al Informe técnico- económico que forma parte de esta Ordenanza y en el que con la metodología empleada se ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5.º– Período impositivo y devengo.

1.– El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local en los que se aplicará el correspondiente prorrateo trimestral conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.– La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente o, no habiendo sido solicitada, en cualquier caso, si se produce el hecho imponible.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3.– Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Articulo 6.º– Normas de gestión.

1.– La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación:

a) Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante en función de lo realmente declarado, prorrateándose el importe resultante por trimestres.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de los recargos y, en su caso, las sanciones tributarias que pudiesen corresponder, motivado por el incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas.

Los datos aportados por los obligados tributarios en las declaraciones o autoliquidaciones podrán ser objeto de comprobación e investigación por parte de la Administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que correspondan.

b) Se exigirá en régimen de liquidación en el supuesto de aprovechamientos especiales que tengan carácter continuado y periódico, ya existentes o autorizados. Una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionada una lista cobratoria o Padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará, en este último, caso en el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o Padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, durante el primer mes de cada año, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. En los supuestos en los que los obligados tributarios no presenten declaración tributaria, y una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento proseguirá con la pertinente liquidación.

A estos efectos, entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio que, una vez aprobado por el órgano competente, dará lugar a las notificaciones al obligado tributario de las liquidaciones tributarias derivadas del mismo. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

2.– Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta les exima del pago de la tasa.

3.– Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

4.– La presentación de la baja, debidamente cursada en el Ayuntamiento, producirá el cese en el aprovechamiento, y surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.– En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, relativo a las normas de gestión y recaudación, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 7.º– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en los reglamentos que la desarrollan.

Disposición Transitoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a determinar los posibles sujetos pasivos existentes en el municipio que se hallen realizando el hecho imponible a los que se requerirá para su aportación los datos determinantes con el fin de llevar a cabo la liquidación correspondiente a los trimestres que resten del ejercicio desde la entrada en vigor. Dichos datos servirán, a su vez, para configurar el Padrón cobratorio.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

Cuadro de tarifas

Cálculo de la base imponible

GRUPO I. Líneas aéreas de alta tensión											
Tipo	Instalación	Configuración (n.º de circuitos)	Valor de las instalaciones				Valor del suelo	Valor total	Factor RM=0,5 (euros/m²) [G=Fx0,5]	Base imponible vuelo conductores (euros/ml) [H=GxC]	Base imponible apoyo (euros/m²) [I=G]
			Valor unitario (euros/km) [A]	Valor unitario (euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m²/ml) [C]	Valor unitario instalaciones (euros/m²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (euros/m²) [E]	Valor U. del suelo + Valor U. de instalaciones (euros/m²) [F=D+E]			
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Simple circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,15	17,007	8,504	150,546	8,504
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Doble circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,15	28,677	14,339	253,849	14,339
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Cuádruple circuito	1.010.096	1010,096	17,704	57,055	0,15	57,205	28,603	506,379	28,603
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Simple circuito	266.617	266,617	11,179	23,85	0,15	24,000	12,000	134,148	12,000
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Doble circuito	451.197	451,197	11,179	40,361	0,15	40,511	20,256	226,436	20,256
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Cuádruple circuito	970.317	970,317	11,179	86,798	0,15	86,948	43,474	485,996	43,474
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Simple circuito	160.510	160,51	6,779	23,678	0,15	23,828	11,914	80,765	11,914
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Doble circuito	213.478	213,478	6,779	31,491	0,15	31,641	15,821	107,247	15,821
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Triple circuito	247.185	247,185	6,779	36,463	0,15	36,613	18,307	124,100	18,307
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Simple circuito	151.160	151,16	5,65	26,754	0,15	26,904	13,452	76,004	13,452
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Doble circuito	201.042	201,042	5,65	35,583	0,15	35,733	17,867	100,946	17,867

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Triple circuito	232.786	232,786	5,65	41,201	0,15	41,351	20,676	116,817	20,676
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Simple circuito	114.839	114,839	2,376	48,333	0,15	48,483	24,242	57,598	24,242
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Doble circuito	152.736	152,736	2,376	64,283	0,15	64,433	32,217	76,546	32,217
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Triple circuito	176.852	176,852	2,376	74,433	0,15	74,583	37,292	88,605	37,292
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Simple circuito	103.902	103,902	2,376	43,73	0,15	43,880	21,940	52,129	21,940
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Doble circuito	138.190	138,19	2,376	58,161	0,15	58,311	29,156	69,273	29,156
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Triple circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,15	67,494	33,747	80,183	33,747
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Simple circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,15	38,848	19,424	33,778	19,424
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Doble circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,15	51,618	25,809	44,882	25,809
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Triple circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,15	59,745	29,873	51,948	29,873
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Simple circuito	65.020	65,02	1,739	37,389	0,15	37,539	18,770	32,640	18,770
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Doble circuito	77.829	77,829	1,739	44,755	0,15	44,905	22,453	39,045	22,453
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Triple circuito	90.117	90,117	1,739	51,821	0,15	51,971	25,986	45,189	25,986
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Simple circuito	52.666	52,666	1,534	34,332	0,15	34,482	17,241	26,448	17,241
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Doble circuito	70.046	70,046	1,534	45,662	0,15	45,812	22,906	35,138	22,906
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Triple circuito	81.106	81,106	1,534	52,872	0,15	53,022	26,511	40,668	26,511
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Simple circuito	46.814	46,814	1,517	30,86	0,15	31,010	15,505	23,521	15,505
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Doble circuito	62.263	62,263	1,517	41,044	0,15	41,194	20,597	31,246	20,597
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Triple circuito	72.094	72,094	1,517	47,524	0,15	47,674	23,837	36,161	23,837

Grupo II. Líneas subterráneas de alta tensión										
Tipo	Instalación	Configuración (n.º de circuitos)	Valor de las instalaciones				Valor del suelo	Valor total	Factor RM=0,5 (euros/m²) [G=Fx0,5]	Base imponible (euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (euros/km) [A]	Valor unitario (euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m²/ml) [C]	Valor unitario instalaciones (euros/m²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (euros/m²) [E]	Valor U. del suelo + Valor U. de instalaciones (euros/m²) [F=D+E]		
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Simple circuito	889.446	889,446	0,6	1.482,410	0,15	1.482,560	741,280	444,768
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Doble circuito	1.729.461	1729,461	0,6	2.882,435	0,15	2.882,585	1441,293	864,776
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Simple circuito	889.446	889,446	0,6	1.482,410	0,15	1.482,560	741,280	444,768
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Doble circuito	172.461	172,461	0,6	287,435	0,15	287,585	143,793	86,276
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Simple circuito	705.740	705,740	0,500	1.411,480	0,15	1.411,630	705,815	352,908
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Doble circuito	1.178.856	1.178,856	0,500	2.357,712	0,15	2.357,862	1178,931	589,466
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Triple circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3.091,142	0,15	3.091,292	1545,646	772,823
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Simple circuito	664.629	664,629	0,500	1.329,258	0,15	1.329,408	664,704	332,352
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Doble circuito	1.109.930	1.109,930	0,500	2.219,860	0,15	2.220,010	1110,005	555,003
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Triple circuito	1.455.538	1.455,538	0,500	2.911,076	0,15	2.911,226	1455,613	727,807
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Simple circuito	401.258	401,258	0,400	1.003,145	0,15	1.003,295	501,648	200,659
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Doble circuito	670.100	670,100	0,400	1.675,250	0,15	1.675,400	837,700	335,080

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Triple circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2.828,865	0,15	2.829,015	1414,508	565,803
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Simple circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,15	907,758	453,879	181,552
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Doble circuito	606.281	606,281	0,400	1.515,703	0,15	1.515,853	757,926	303,171
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Triple circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2.559,450	0,15	2.559,600	1279,800	511,920
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Simple circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,15	340,010	170,005	68,002
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Doble circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,15	567,718	283,859	113,544
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Triple circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,15	744,445	372,223	148,889
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Simple circuito	118.212	118,212	0,400	295,530	0,15	295,680	147,840	59,136
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Doble circuito	197.415	197,415	0,400	493,538	0,15	493,688	246,844	98,738
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Triple circuito	258.885	258,885	0,400	647,213	0,15	647,363	323,681	129,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Simple circuito	106.391	106,391	0,400	265,978	0,15	266,128	133,064	53,226
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Doble circuito	177.673	177,673	0,400	444,183	0,15	444,333	222,166	88,867
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Triple circuito	232.997	232,997	0,400	582,493	0,15	582,643	291,321	116,529
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Simple circuito	94.570	94,570	0,400	236,425	0,15	236,575	118,288	47,315
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Doble circuito	157.932	157,932	0,400	394,830	0,15	394,980	197,490	78,996
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Triple circuito	207.108	207,108	0,400	517,770	0,15	517,920	258,960	103,584

Grupo III. Gas e hidrocarburos									
Tipo	Instalación	Valor de las instalaciones				Valor del suelo	Valor total	Factor RM=0,5 (euros/m²) [G=Fx0,5]	Base imponible (euros/unidad de medida) [H=GxC]
		Valor unitario (euros/km o Ud) [A]	Valor unitario (euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m²/ml) [C]	Valor unitario instalaciones (euros/m²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (euros/m²) [E]	Valor U. del suelo + Valor U. de instalaciones (euros/m²) [F=D+E]		
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D<4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,15	16,590	8,295	24,885
		euros/km	euros/m	m²/ml					euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <4D<8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,15	24,810	12,405	74,430
		euros/km	euros/m	m²/ml					euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <8D<12 pulgadas	246.600	246,600	6,000	41,100	0,15	41,250	20,625	123,750
		euros/km	euros/m	m²/ml					euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <12D<16 pulgadas	345.240	345,240	8,000	43,155	0,15	43,305	21,653	173,220
		euros/km	euros/m	m²/ml					euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <16D<20 pulgadas	443.880	443,880	8,000	55,485	0,15	55,635	27,818	222,540
		euros/km	euros/m	m²/ml					euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <20D<25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,15	54,402	27,201	272,010
		euros/km	euros/m	m²/ml					euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <25D<30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,15	64,266	32,133	321,330
		euros/km	euros/m	m²/ml					euros/ml
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,15	74,130	37,065	370,650
		euros/km	euros/km	m²/ml					euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m³	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,15	63,650	31,825	3.182,500
		euros/ud	euros/Ud	m²/ud					euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m³ o superior	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,15	63,650	31,825	15.912,500
		euros/ud	euros/Ud	m²/ud					euros/ud

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

Cálculo de tarifa

Grupo I. Líneas aéreas de alta tensión							
Tipo	Instalación	Configuración (n.º de circuitos)	Base imponible vuelo conductores (euros/ml) [H=GxC]	Base imponible apoyo (euros/m²) [I=G]	Tarifa zona de vuelo conductores. Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5 % (euros/ml)	Tarifa zona de apoyo. Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5 % (euros/m²)	Tarifa zona de apoyo (con vuelo conductores). Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo con vuelo 2,5 % (euros/m²)
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Simple circuito	150,546	8,504	3,764	0,425	0,213
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Doble circuito	253,849	14,339	6,346	0,717	0,358
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Cuádruple circuito	506,379	28,603	12,659	1,430	0,715
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Simple circuito	134,148	12	3,354	0,600	0,300
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Doble circuito	226,436	20,256	5,661	1,013	0,506
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Cuádruple circuito	485,996	43,474	12,150	2,174	1,087
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Simple circuito	80,765	11,914	2,019	0,596	0,298
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Doble circuito	107,247	15,821	2,681	0,791	0,396
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Triple circuito	124,1	18,307	3,103	0,915	0,458
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Simple circuito	76,004	13,452	1,900	0,673	0,336
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Doble circuito	100,946	17,867	2,524	0,893	0,447
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Triple circuito	116,817	20,676	2,920	1,034	0,517
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Simple circuito	57,598	24,242	1,440	1,212	0,606
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Doble circuito	76,546	32,217	1,914	1,611	0,805
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Triple circuito	88,605	37,292	2,215	1,865	0,932
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Simple circuito	52,129	21,94	1,303	1,097	0,549
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Doble circuito	69,273	29,156	1,732	1,458	0,729
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Triple circuito	80,183	33,747	2,005	1,687	0,844
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Simple circuito	33,778	19,424	0,844	0,971	0,486
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Doble circuito	44,882	25,809	1,122	1,290	0,645
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Triple circuito	51,948	29,873	1,299	1,494	0,747
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Simple circuito	32,64	18,77	0,816	0,939	0,469
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Doble circuito	39,045	22,453	0,976	1,123	0,561
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Triple circuito	45,189	25,986	1,130	1,299	0,650
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Simple circuito	26,448	17,241	0,661	0,862	0,431
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Doble circuito	35,138	22,906	0,878	1,145	0,573
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Triple circuito	40,668	26,511	1,017	1,326	0,663
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Simple circuito	23,521	15,505	0,588	0,775	0,388
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Doble circuito	31,246	20,597	0,781	1,030	0,515
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Triple circuito	36,161	23,837	0,904	1,192	0,596

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025

Grupo II. Líneas subterráneas de alta tensión				
Tipo	**Instalación**	**Configuración (n.º de circuitos)**	**Base imponible (euros/ml) [H=GxC]**	**Tarifa. Base imponible x Tipo impositivo (5%) (euros/ml)**
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Simple circuito	444,768	22,238
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U>400 kV	Doble circuito	864,776	43,239
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Simple circuito	444,768	22,238
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400 kV>U>220 kV	Doble circuito	86,276	4,314
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Simple circuito	352,908	17,645
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Doble circuito	589,466	29,473
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 kV>U>123 kV	Triple circuito	772,823	38,641
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Simple circuito	332,352	16,618
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Doble circuito	555,003	27,750
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV>U>72,5 kV	Triple circuito	727,807	36,390
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Simple circuito	200,659	10,033
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Doble circuito	335,08	16,754
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV>U>52 kV	Triple circuito	565,803	28,290
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Simple circuito	181,552	9,078
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Doble circuito	303,171	15,159
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV>U>36 kV	Triple circuito	511,92	25,596
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Simple circuito	68,002	3,400
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Doble circuito	113,544	5,677
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV>U>24 kV	Triple circuito	148,889	7,444
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Simple circuito	59,136	2,957
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Doble circuito	98,738	4,937
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV>U>17,5 kV	Triple circuito	129,473	6,474
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Simple circuito	53,226	2,661
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Doble circuito	88,867	4,443
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV>U>12 kV	Triple circuito	116,529	5,826
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Simple circuito	47,315	2,366
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Doble circuito	78,996	3,950
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV>U>1 kV	Triple circuito	103,584	5,179

Grupo III. Gas e hidrocarburos			
Tipo	**Instalación**	**Base imponible (euros/unidad de medida) [H=GxC]**	**Tarifa. Base imponible x Tipo impositivo (5 %) (euros/ml)**
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D<4 pulgadas	24,885	1,24425
		euros/ml	euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <4D<8 pulgadas	74,43	3,7215
		euros/ml	euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <8D<12 pulgadas	123,75	6,1875
		euros/ml	euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <12D<16 pulgadas	173,22	8,661
		euros/ml	euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <16D<20 pulgadas	222,54	11,127
		euros/ml	euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <20D<25 pulgadas	272,01	13,6005
		euros/ml	euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro <25D<30 pulgadas	321,33	16,0665
		euros/ml	euros/ml

FIRMADO POR
Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
15/07/2025

H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	370,65 euros/ml	18,5325 euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m^3	3.182,50 euros/ud	159,125 euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m^3 o superior	15.912,50 euros/ud	795,625 euros/ud

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montealegre del Castillo, 30 de junio de 2025.–La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Almarcha Riquelme.

15.040

SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
15/07/2025